

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3595

Ref. Expediente N° NC2017/0002295

Señor(a)
BLACK & VEATCH HOLDING COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

- Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 10 presentes en el radicado N° NC2017/0002295, no son claras porque:

- Los términos “(...) *primer refrigerante*” en la reivindicación 1; “(...) *segundo refrigerante*” en la reivindicación 1; “(...) *por lo menos*” en las reivindicaciones 1 a 10; “(...) *una porción*” en las reivindicaciones 1 a 3 y 8 a 10; “(...) *una fracción*” en las reivindicaciones 1, 6, 7 y 10; “(...) *compuestos*” en las reivindicaciones 4 y 5; “(...) *primer sistema de refrigeración*” en la reivindicación 6; “(...) *segundo sistema de refrigeración*” en la reivindicación 7, generales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 3595

Ref. Expediente N° NC2017/0002295

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Oficio N° 3595

Ref. Expediente N° NC2017/0002295

Oficio N° 3595

Ref. Expediente N° NC2017/0002295

Oficio N° 3595

Ref. Expediente N° NC2017/0002295